

REQUISITOS PARA INCORPORAR A UN PROFESIONAL A LA NÓMINA DE ÁRBITROS
ESPECIALIZADA EN CONTRATACIONES PÚBLICAS – CENTRO SEARPAX

En atención al reglamento de arbitraje SEARPAX 2024, se detallan los siguientes requisitos para incorporar a un profesional a la nómina de árbitros especializada en contrataciones públicas:

1. Antigüedad de no menos de 03 años en ejercicio, computado desde la fecha de obtención del título profesional.
2. Experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones: **i)** en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública, o **ii)** en el sector privado como árbitro, secretario arbitral o profesional con experiencia en contratación pública
3. En caso de árbitro único o presidente del tribunal arbitral:
 - A) Especialización en Arbitraje.** - Puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales, o acreditar docencia universitaria en dicha materia, **como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.**
 - B) Especialización en Contratación Pública.** - Puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales, o acreditar docencia universitaria en dicha materia, **como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.**
 - C) Especialización en Derecho Administrativo.** - Puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o cursos o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales, o acreditar docencia universitaria en dicha materia, **como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.**
4. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Árbitros administrado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para los arbitrajes en los que corresponda.
5. Tener grados académicos a nivel de Maestría o Doctorado. (deseable)
6. Razonamiento moral frente a situaciones de conflicto ético.
7. No haber sido sancionado por el Consejo Superior de Arbitraje por contravención al Código de Ética, ni por el Consejo de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

8. No haber incumplido las disposiciones y los reglamentos del Centro durante el ejercicio de las funciones como árbitro.
9. No tener antecedentes penales, judiciales y antecedentes policiales, de contrastarse que la información proporcionada ha sido falsa o inexacta generará automáticamente la cancelación de su inscripción, debiendo de informarse al colegio profesional al que pertenece para que proceda conforme a sus reglamentos.
10. No incurrir en ninguna causal de impedimento para ser árbitro contenida en el artículo 327° del Reglamento de la Ley N°32069.

Obligaciones de los Árbitros adscritos:

1. Predisposición para asumir las designaciones de procesos arbitrales, independientemente de su cuantía.
2. Participar permanentemente en la gestión a su cargo que no suponga renuencia o ausencia de emitir voto para aprobar o desaprobado un proyecto de resolución, laudo o cualquier otro.
3. Cumplir las disposiciones del Código de Ética.
4. Participar en las actividades de capacitación que el Centro pueda organizar.
5. Colaborar con la operatividad de la nómina de Adjudicadores, a través de la actualización de sus datos cuando corresponda.
6. Someterse a lo establecido en los Reglamentos Internos del Centro.

Centro de Arbitraje y resolución de controversias SEARPAX

Lima, 01 de setiembre de 2025